

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1973

No. 17.470

CONTENIDO

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Contrato No. 140 de 30 de Agosto de 1973, celebrado entre la Nación y varias personas.

Contrato No. 141 de 29 de Agosto de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Amado Fento Zárate.

Contrato No. 142 de 3 de septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sra. Gladys Isabel Alsmán.

Contrato No. 143 de 4 de septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Alvaro José Pinzón.

Contrato No. 144 de 7 de septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Ricardo Fernández.

Contrato No. 147 de 11 de septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Helidoro Caraballo M.

Ministerio de Comercio e Industrias

Resolución Ejecutiva No. 27 de 10 de septiembre de 1973, por la cual se otorga un contrato.

Contrato No. 74 de 18 de septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Emmanuel Lyons.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONTRATO No. 140

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales que le señala la Ley 12 del 25 de enero de 1973, contrata al siguiente personal para la operación y funcionamiento del Proyecto Agro-Industrias de Calabacito y otros de la Dirección General de Agro-Industrias.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Contratar los servicios de este personal para la operación y funcionamiento del Proyecto de Agro-Industrias de Calabacito y Otros.

SEGUNDO: Pagarle los sueldos y demás prestaciones de acuerdo con lo que establece la Ley y con los fondos asignados a dichos proyectos.

TERCERO: Los empleados contratados gozarán de todos los beneficios y consideraciones como personal al servicio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

LOS CONTRATISTAS SE COMPROMETEN A:

PRIMERO: Desempeñar sus funciones para la operación y funcionamiento del Proyecto de Agro-Industrias de Calabacito y Otros.

SEGUNDO: LOS CONTRATISTAS se registrarán por las leyes y reglamentos de este ministerio.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERO: Las personas contratadas son:

NOMBRE - CARGO	SUELDO
Marcelo A. Pérez - Administrador VI	B/.550.00
Dilma Guillén - Secretaria II	160.00
Victor E. Rodríguez - Tec. Cooperativista I	175.00
José L. Flores - Locutor	150.00
Saba de Barrera - Trabajadora Manual I	90.00
Luis A. Urieta - Contador Jefe	350.00
Carmen C. Alain - Contador II	250.00
Aída E. Zeballos J. - Secretaria I	135.00
Hermes Rodríguez - Almacenista Jefe	250.00
Ricardo A. Othón - Agente de Mercadeo II	300.00
Aristides Martínez - Mecánico Jefe	300.00
Javier Alain - Mecánico II	200.00
Helvieso Peñalba - Jefe de Transporte	200.00
Ramón E. Jaén - Mecánico I	175.00
José E. González - Mecánico I	150.00
Basilio Quiel - Soldador	160.00
Nelson Rodríguez - Conductor I	150.00
Aristides Adams - Conductor	140.00
Juan Cruz Mendoza - Conductor	135.00
Milciades Bocanegra - Conductor	135.00
Aníbal Concepción - Trabajador Manual II	100.00
Zenón Bonilla - Trabajador Manual II	100.00
Gelacio Bonilla - Trabajador Manual I	90.00
Belis Casas - Secretaria I	150.00
Rolando Arango - Agrimensur	400.00
Roque González - Auxiliar de Agrimensura	180.00
Gabriel Burbúa - Auxiliar de Agrimensura	150.00
Apolonio Sanjurjo - Trabajador Manual IV	120.00
Belisario Abrego - Trabajador Manual III	110.00
Meliton Pineda - Trabajador Manual II	100.00
Antonio Vázquez - Trabajador Manual II	100.00
Eladio Camaño - Auxiliar de Agrimensura	200.00
Isaac Labrador - Operador de Montecarga	175.00
Jorge E. Barbey	400.00
Joel Abrego	200.00
Alonso Rodríguez	130.00
Majin De Gracia - Trabajador Manual I	90.00
Evaristo González - Trabajador Manual I	90.00
Modesto Cruz - Trabajador Manual I	90.00
Camarena Efraín - Trabajador Manual I	90.00
González Aparicio - Trabajador Manual I	90.00
Camarena Ceferino - Trabajador Manual I	90.00
Castillo Belisario - Trabajador Manual I	90.00
Castillo Maximiliano - Trabajador Manual I	90.00
Alain Emilio - Trabajador Manual I	90.00
Camarena Juan - Trabajador Manual I	90.00
Camarena Pedro - Trabajador Manual I	90.00
Camarena Máximo - Trabajador Manual I	90.00
Victor G. González - Trabajador Manual I	90.00
Claudio Concepción - Trabajador Manual I	90.00
Eduardo Labrador	400.00
Nelson Gratacos - Auxiliar Agropecuario	275.00
Jorge Bonilla - Almacenista	150.00
Efraín Rodríguez	425.00
Simón Fernández - Agrónomo II	200.00
Alberto Ching - Auxiliar Agropecuario I	150.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVISOS EDITIONS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Domingo Moreno — Operador de Montecarga	150.00
Andrés Martínez — Agrónomo I	200.00
Esiquio Iglesias — Auxiliar Agropecuario I	160.00
Nicolás González — Carpintero II	175.00
Aquilino Vega — Carpintero I	140.00
FLorentino González — Carpintero I	140.00
Amado Soto — Trabajador Manual IV	120.00
Marcelo Hernández — Trabajador Manual IV	120.00
Dámaso Santander — Trabajador Manual I	70.00
Jacinto Vanela — Carpintero II	190.00
César Rodríguez — Carpintero II	180.00
Luis F. Jaen — Operador de Equipo Pesado	300.00
Calixto Cortez — Inspector de Equipo Pesado	200.00
Arístides Barria	500.00
Manuel J. Pinilla	400.00
Jacinto López — Agrónomo I	200.00
Rubén D. Carrasco — Agrónomo I	200.00
González José Vidal — Auxiliar Agropecuario	125.00
Domingo Martínez — Almacenista I	150.00
José de la R. Aguilar — Trabajador Manual II	100.00
José María Batista — Trabajador Manual II	100.00
Pablo Cruz Jr. — Trabajador Manual II	100.00
Rafael A. Muñoz — Trabajador Manual II	100.00
Diógenes Madrid — Trabajador Manual II	100.00
Delfín Cruz — Trabajador Manual I	90.00
Mateo P. Jiménez — Trabajador Manual I	90.00
Arcadio Rodríguez — Trabajador Manual I	90.00
Jacinto Reyes — Trabajador Manual I	90.00
Luis A. Valdes — Trabajador Manual I	90.00
Eliás Aguilar — Trabajador Manual I	90.00

SEGUNDO: Este contrato podrá rescindirse parcial o totalmente por EL GOBIERNO si existiese razón administrativa o por el incumplimiento del mismo.

TERCERO: Este contrato podrá renovarse por EL GOBIERNO si existiese causa justa o necesidad de servicio.

CUARTO: Este contrato es efectivo del 1o. de junio al 31 de diciembre de 1973.

POR LA NACION

LCDO. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

CONTRATO No. 141

Entre los suscritos, a saber: Lcdo. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra el señor AMADO FENTO ZARATE, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-133-333, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO, como Trabajador Manual II, en el Laboratorio de la Subdirección de Producción Agropecuaria, a partir del 6 de agosto al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de su superior inmediato.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEXTO: EL CONTRATISTA debe rendir periódicamente un informe de su labor, en cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato adquiere.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios del señor AMADO FENTO ZARATE, como Trabajador Manual II, en el Laboratorio de la Subdirección de Producción Agropecuaria, a partir del 6 de agosto de 1973 al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de (CIENTOS BALBOAS) B/100.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha, y se pagará del FONDO MIDA-DESARROLLO CANADERO.

TERCERO: Pagarle a EL CONTRATISTA los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la tasa establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por EL GOBIERNO, en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

POR LA NACION
LCDO. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL CONTRATISTA
AMADO FENTO ZARATE
Céd. 8-133-333

CONTRATO No. 142

Entre los suscritos, a saber: Ldo. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra, la señorita GLADYS ISABEL ALEMAN, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios al Gobierno como Secretaría II en la Dirección Nacional de Producción-Planta de Semilla, a partir del 1.º de agosto al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEXTO: El Contratista debe rendir periódicamente un informe de su labor, en cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato adquiere.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios como Secretaria II en la Dirección Nacional de

Producción-Planta de Semilla de la señorita GLADYS ISABEL ALEMAN a partir del 1.º de agosto al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Pagarle al Contratista la suma de (CIENTO CINCUENTA BALBOAS) B/150.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha, y se pagará del Fondos MIDA-SEMILLA.

TERCERO: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tengan que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la rata establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de sept. de mil novecientos setenta y tres.

POR LA NACION
Ldo. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL CONTRATISTA
GLADYS ISABEL
Céd.

CONTRATO No. 143

Entre los que suscriben, a saber: GERARDO GONZALEZ V., panameño, cedula No. 9-29-474, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, a quien en el curso de este documento se le llamará EL MIDA Y ALVARO JOSE PINZON C., panameño, cedula No. 9-36-573, residente en Santiago, Provincia de Veraguas, No. 18-92, a que el cuerpo de este documento le denominará EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 del artículo 2o. de la Ley 12 de 1973 y los numerales 1o y 3o del artículo 58 del Código Fiscal, han concedido en celebrar el siguiente Contrato:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga a efectuar el acarreo del material necesario para terminar un Muro de Retención en el Proyecto de RIEGO LAS LAJAS, en Penonomé;

SEGUNDO: El acarreo será de material selecto y por volumen aproximado de 24,000 metros cúbicos a razón de B/1.50 por metro cúbico. El valor total de la obra será de B/36,000.00 (treinta y seis mil balboas).

TERCERO: En el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA, utilizará solamente un material previamente seleccionado por EL MIDA, y deberá depositarse en capas sucesivas no mayores de 15 a 20 centímetros de espesor;

CUARTO: EL CONTRATISTA, deberá terminar los trabajos correspondientes a este Contrato, dentro de los treinta(30) días posteriores a la fecha en que se perfeccione este documento;

QUINTO: EL MIDA, se compromete a pagar el costo de la obra a través del Banco Nacional, quien será depositario de los fondos establecidos para llevar a cabo dicho proyecto; "Pago que se cargará a la Partida — Pan de Inversiones.

SEXTO: EL MIDA, se compromete a cancelar al CONTRATISTA, el costo de la obra en un sólo pago dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del trabajo y previa inspección y aceptación por conducta de un funcionario autorizado por tal efecto;

SEPTIMO: La mora en cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA le ocasionará multa a favor del MIDA, de B/20.00 por día de retraso. Salvo que dicho retraso se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor;

OCTAVO: Los timbres correspondientes corren por cuenta del Contratista;

NOVENO: EL MIDA, se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y por cualquiera de las causales establecidas por el artículo 68 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de sept. de mil novecientos setenta y tres.

LA NACION

Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

EL CONTRATISTA,
ALVARO J. PINZON C.

CONTRATO No. 144

Entre los suscritos, a saber: Lcdo. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra los señores:

R I C A R D O F E R N A N D E Z,
Cédula 8-159-562

G L O R I S D E L C. M U R I L L O, Céd. 2-86-445

Panamenses todos mayores de edad, en sus propios nombres y representación, quienes en lo sucesivo se llamarán LOS CONTRATISTAS, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

LOS CONTRATISTAS SE COMPROMETEN A:

PRIMERO: Prestar sus servicios al GOBIERNO, el primero como Estadístico de Desarrollo integral del Darién.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este

Contrato reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: LOS CONTRATISTAS deben rendir periódicamente un informe de su labor, en cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato adquiere.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de los señores RICARDO FERNANDEZ, como Estadístico III y de GLORIS DEL C. MURILLO, como Trabajador Manual III, en el Proyecto de Desarrollo del Darién, por el período comprendido del 1.º de septiembre al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Pagarle a los CONTRATISTAS, así RICARDO FERNANDEZ, sueldo mensual de B/275.00 y a GLORIS DEL C. MURILLO, sueldo mensual de B/120.00, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha, y se les pagará del Fondo de la Administración del PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL DARIEN.

TERCERO: Pagarle a los CONTRATISTAS los gastos en que incurran, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tengan que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la tasa establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Este Contrato no podrá ser rescindido administrativamente por EL GOBIERNO, en cualquier momento, siempre que hubiere causai para ello.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, LOS CONTRATISTAS, sólo tendrán derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de sept. de mil novecientos setenta y tres.

FOR LA NACION

Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

LOS CONTRATISTAS
RICARDO FERNANDEZ
Céd.

GLORIS DEL C. MURILLO
Céd.

CONTRATO No. 147

Entre los suscritos, a saber: LCDO. GERARDO GONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte, y por la otra, el SR. HELIODORO CARABALLO MOJICA, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-198-889, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará EL

CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes Cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO como Operador de Cosechadoras en la División de Maquinaria, por el período comprendido del 3 de septiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contra por este Contrato reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEXTO: EL CONTRATISTA debe rendir periódicamente un informe de su labor, en cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato adquiere.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios del señor HELIODORO CARABALLO MOJICA, como Operador de Cosechadoras en la División de Maquinarias, por el período comprendido del 3 de septiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de (CIENTO CINCUENTA BALBOAS) B/.150.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha, y se pagará del FONDO DE LA DIRECCION DE MAQUINARIA AGRICOLA.

TERCERO: Pagarle a EL CONTRATISTA los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia, a la rata establecida para los empleados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por EL GOBIERNO, en cualquier momento, siempre que hubiera causal para ello.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma este Contrato en la

Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Sept. de mil novecientos setenta y tres.

EL CONTRATISTA

POR LA NACION

HELIODORO CARABALLO MOJICA

Céd. 9-198-889

LCDO. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

Ministerio de Comercio e Industrias

EQUIPASE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA No. 27

PANAMA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1973.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial de 17 de agosto, presentado por la firma de Abogados TAPIA & LINARES, actuando en nombre y representación de "GRABACIONES LOYOLA, S.A.", se solicita se equipara en todos sus aspectos el Contrato No. 24 de 26 de noviembre de 1969, de GRABACIONES LOYOLA, S.A., con el Contrato No. 15 de 23 de septiembre de 1967, de DISCOS ISTMENOS, S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 16.088 de 9 de abril de 1968.

Que la fecha de vencimiento del Contrato No. 15 de 23 de septiembre de 1967, de DISCOS ISTMENOS, S.A., es de 9 de abril de 1975 y del Contrato No. 24 de 26 de noviembre de 1969, de GRABACIONES LOYOLA, S.A., es de 7 de septiembre de 1973.

Que es la política del Estado mantener una igualdad de condiciones entre actividades industriales iguales o similares, evitando desequilibrio o injusticia con motivo de las protecciones o ventajas que la Nación da a las Industrias y partiendo del principio Constitucional de que las mismas no son monopolio ni pueden ser privilegio para una sola Empresa o persona.

RESUELVE:

Equiparar para todos sus efectos, especialmente en cuanto al plano de duración y exoneración del impuesto de importación de maquinaria, repuestos, y materia prima, el Contrato No. 24 de 26 de noviembre de 1969, de GRABACIONES LOYOLA, S.A., con el Contrato No. 15 de 23 de septiembre de 1967, de DISCOS ISTMENOS, S.A., siendo la fecha de vencimiento del Contrato No. 24 de 26 de noviembre de 1967

de GRABACIONES LOYOLAS, S.A., de 9 de abril de 1975.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado mediante Resolución No. 46 de 26 de febrero de 1970, que en lo sucesivo se denominará la NACION, por una parte y el señor EMANUEL LYONS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-AV-2-137, vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada MERIMAX S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, al tomo 276, folio 522 asiento 61-836 y con domicilio en la ciudad de Panamá, por la otra, que en adelante se denominará la CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato.

ARTICULO PRIMERO: La NACION otorga a la CONCESIONARIA una prórroga de la concesión de extracción otorgada mediante el contrato No. 47 del 3 de mayo de 1956, de acuerdo con los términos y condiciones que establece el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963 y modificaco por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969.

El área de la concesión a que se refiere este contrato, es la que se describe a continuación:

ZONA A: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'41" de longitud y 9°24'24" de latitud, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros, hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas son 79°33'35.45" de longitud y 9°24'24" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,500 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas son 79°33'35.45" de longitud y 9°23'02.6" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas son 79°34'41" de longitud y 9°23'02.6" de latitud. De este punto se sigue en dirección Norte por una distancia de 2,500 metros hasta llegar al punto de partida.

La zona anteriormente descrita se encuentra ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y tiene un área superficial de quinientas (500) hectáreas.

ZONA B: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'06" de longitud y 9°28'09.9" de latitud, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'16.8" de longitud y 9°28'09.9" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,333 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas son 79°32.16.8" de longitud y 9°26'21.4" de latitud. De aquí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas son 79°33'06" de longitud y 9°26'21.4" de latitud. De este punto con dirección Norte por una distancia de 3,333 metros se llega al punto de partida.

La zona descrita se encuentra ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y tiene un área superficial de quinientas (500) hectáreas.

El área total de las dos zonas es de mil (1,000) hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO: La duración del presente contrato será de diez (10) años contados a partir del 18 de junio de 1972.

ARTICULO TERCERO: La CONCESIONARIA se compromete a iniciar la extracción de mineral amparado por esta concesión dentro de un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de este contrato, en por lo menos una de las zonas a que se refiere este contrato.

ARTICULO CUARTO: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo a las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigentes en la fecha de su aplicación y supletoriamente con las disposiciones contenidas en las demás leyes de la República que sean pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato y el pago de obligaciones de sumas que deban ser pagadas a la NACION como resultado del ejercicio de la concesión o que sean pagaderas por daños y perjuicios resultantes del ejercicio de la misma, la CONCESIONARIA se obliga a presentar al momento de la firma de este contrato, una fianza de garantía por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00), la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, cheque certificado, bono del Estado o bono de garantía por una compañía de seguros autorizada para operar en la República de Panamá. La fianza de garantía deberá mantenerse en vigencia durante toda la duración del presente contrato.

Este contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio

de mil novecientos setenta y tres (1973).

POR LA CONCESIONARIA,

EMANUEL LYONS

Céd. 8-AV-2-137

POR LA NACION,

FERNANDO MANFREDO, JR.

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.— ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.— MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.— PANAMA, 18 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS

FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 1691

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Ana Durbin Cedeño de Suárez, mujer casada, residente en esta ciudad, con cédula de I.P. No. 8-221 2657, maestra, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en lugar denominado Calle Barrio Vega, del barrio Colón o Corregimiento de----de este Distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número--- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Estefanía de McFarlane con 29.92 Mts.
Sur: Predio de Julio Melais, con 32.50 Mts.
Este: Calle Barrio Vega con 12.00 Mts.
Oeste: Predio de Juan González con 12.00 Mts.

Area total del terreno trescientos setenta y dos metros cuadrados, con veintisiete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentra afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de Noviembre de mil novecientos setenta

El Alcalde,

(fdo) Temístocles Arjona Vega

(fdo) Félix R. De La Cruz

El Jefe del Catastro Municipal

Félix R. De La Cruz A.

L--- 693021

(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 6936, de 7 de Noviembre de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora MERCEDES SERRACIN DE HERNANDEZ el establecimiento comercial denominado MERCADITO CAMPO ALEGRE el cual funciona en el Número 18 de la Calle Ricardo Arias de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 7 de Nov. de 1973.

Alberto López Nogueira

L 694016)

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, Primer Suplente, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieren oponerse por crear tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO de MARIA MEDINA SANCHEZ y GERTUDIS DE LEON MUNOZ (a.e.p.d.) presentada ante este Juzgado para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto.

La Solicitud de Matrimonio de Hecho fue basada en los siguientes hechos:

1.- Mi representada Sra. MARIA MEDINA SANCHEZ estuvo haciendo vida marital con el Sr. GERTRUDIS DE LEON MUNOZ (a.e.p.d.), por término mayor de 10 años (22 años consecutivos) en condiciones de singularidad y estabilidad en la ciudad de Colón;

2.- El señor Gertrudis de León Muñoz falleció el día 27 de junio de 1973 en el Hospital General de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; y

3.- Mi mandante durante el tiempo que estuvo unida de hecho con el Sr. Gertrudis de León Muñoz, éste la representó en todos sus actos civiles y sociales como si fuera su esposa y ella lo atendió, trató y presentó de igual manera, y eran tan unidos que muchas personas han creído que estaban casados.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 40, de la Ley 58 de 1956.

EL JUEZ, Primer Suplente,

(Fdo) Aristides Ayarza S.

La Secretaría

(Fdo) América de Coronell

L- 648641

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de MURIEL FYFE DE MASK (a.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO - Panamá, veinti-

seis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:
En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de MURIEL FYFE DE MASK (a.p.d.) desde el día 4 de agosto de 1973, fecha de su deceso; y

"Que de conformidad con el testamento, es heredera la Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera de la Iglesia Protestante Episcopal de los Estados Unidos de América. También conocida en Panamá como la Iglesia Episcopal y como Legataria, su hija VERÓNICA LUCILA LORENZO.

"SE ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y sobre impuesto sobre asignaciones hereditarias;

"Que se tenga a la firma de abogados "Alfaro, Ferrer, Ramírez", como apoderada del señor LEMUEL BARNET SHIRLEY;

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, al Juez (Fdo.) Francisco Zaldivar S., El Secretario (Fdo.) Jesús Palacios Barria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

(fdo.) Lic. Francisco Zaldivar S.,

Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Jesús Palacios Barria,

Secretario

L-694079

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Administradora Regional de Ingresos, Zona Oriental, Encargada, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el día seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), entre las ocho (8.00) de la mañana y las cinco (5.00) de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca No. 27,965, inscrita en el Registro Público al Folio 20, del Tomo 681 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a ECHEVERRÍA GERTRUDIS ARMSTRONG DE, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la mencionada finca los cuales ascienden a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/3,887.-67).

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en globo de terreno situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte con resto libre de la finca No. 2,961 de la Sociedad Aliada de Tierras, S.A.; Sur, con resto libre de la finca 2,961; Este, con el lago y Ceste, con terrenos baldíos nacionales. SUPERFICIE: 750 hectáreas.

Esta finca está evaluada en VEINTIDOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/22,500.00)

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8.00) de la mañana hasta las cuatro (4.00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se sacarán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría, del despacho el cinco (5%) por ciento del avalúo de la finca en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo el día siguiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos adeudados, más los recargos e intereses legales y gastos del Juicio.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

ORIGINAL FIRMADO

GLADYS DE GUERRERO

GLADYS DE GUERRERO

Administradora Regional de Ingresos, Zona Oriental, Enc.

ORIGINAL FIRMADO

BERNARDINO ESCARTIN H.

BERNARDINO ESCARTIN HIM

Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Bernardino Escartín Him

Secretario

EDICTO EN PLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE HERRERO, se ha dictado auto cuyo fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO - Panamá, diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE HERRERO, desde el día 9 de enero de 1937, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su nieto JESUS HERRERO CHAN.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Ricardo Villarreal A., --- (fdo) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecinueve (19) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,

Secretario

L-693952

(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S. A.